



Jv- (3)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A Nit. 860.007.738-9
DEMANDADO: ROBERTO ALVAREZ ALFONSO C.C 13.815.153
RADICADO: 2021-00503-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCO POPULAR S.A** a través representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ROBERTO ALVAREZ ALFONSO**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1.-Aporte liquidación por medio del cual obtuvo la suma de \$2.221.335 por concepto de intereses corrientes.
- 2.- Aclare la razón por la cual ejecuta la totalidad de la deuda, si en cuenta se tiene que el título no se encuentra vencido, y en el acápite de hechos no hace referencia a la aceleración del plazo.
- 3.- Aporte las direcciones electrónicas de las entidades bancarias a las que se dirige la medida cautelar.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JULIAN SERRANO SILVA** con T.P 60.999 del C. S de la J., con correo electrónico: jserrano@abogadojulianserranos.com , quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA